

8.775

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto F.E.P. Nº 115/01, ratificado por las Leyes Nº 7.093 y 8.096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva y bajo su dependencia directa, la Coordinación del Parque Natural Geológico Sanagasta, a quien se le encomienda el ejercicio de la Autoridad de Aplicación de la presente normativa, cuya misión principal será la formulación e implementación de un Plan Permanente de Desarrollo, Conservación y Utilización (educativa, paisajística y recreativa) del Parque Natural precitado, incluyendo la preservación de su patrimonio natural, en coordinación con los organismos públicos afines, el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencias Tecnológicas (CRILAR) y otras organizaciones públicas, privadas y mixtas de orden internacional, nacional, provincial y municipal. El Plan mencionado deberá prever un Programa de Manejo, incluyendo políticas de administración, funcionamiento, arancelamiento, protección, custodia y contralor, sobre la base del relevamiento de distintos factores y componentes del Parque, entre otros: los antrópicos, faunísticos, vegetales, geológicos, paleontológicos, hídricos y de infraestructura”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a ocho días del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **JOSÉ APARICIO.-**

L E Y Nº 8.775.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO